

USO EXCLUSIVO DE OFICINA DE
PARTES

FECHA:

Reclamación a la Comisión Nacional de Reclutamiento

AL

SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS
COMISIÓN ESPECIAL DE RECLUTAMIENTO
PRESENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

RUN Nº

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

TELEFONO PARTICULAR

TELEFONO COMERCIAL

CORREO ELECTRÓNICO

DOMICILIO PARTICULAR

VILLA/POBLACION

COMUNA

CIUDAD

A UD, RESPETUOSAMENTE EXPONE Y SOLICITA EXCLUSIÓN AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, CONFORME AL ART. 42 DEL D.L. 2.306:

QUE, _____

SE ADJUNTA:

- Presentación de la reclamación debidamente firmada por el interesado, con los antecedentes personales y causa de la reclamación.
- Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- Copia de los antecedentes presentados a la CEA. y cualquier otro antecedente que pueda complementar la presentación.
- Otros _____

FIRMA

LA DOCUMENTACIÓN DEBE SER ENTREGADA EN AVENIDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N°1166, SANTIAGO CENTRO, SANTIAGO.

DECRETO LEY 2.306 DICTA NORMAS SOBRE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 42.- Quedan excluidos del cumplimiento del servicio militar:

1. Las personas que fueren declaradas no aptas por imposibilidad física o psíquica, según lo disponga el reglamento.
2. Los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el personal de Gendarmería de Chile.
3. Las personas a quienes el cumplimiento del servicio militar ocasione un grave deterioro en la situación socio-económica de su grupo familiar del cual constituyan su principal fuente de ingreso.
4. Las personas que hubieren contraído matrimonio, que estén en vías de ser padres o lo sean con anterioridad al primer sorteo de selección del contingente.
5. Las personas que hubieren sido condenadas a pena aflictiva, salvo que la Dirección General las considere moralmente aptas. En todo caso, la amnistía extingue la causal de exclusión señalada en este numeral.
6. Los descendientes por consanguinidad en línea recta y en línea colateral, ambos hasta el segundo grado inclusive, de las personas a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.123, que beneficia a familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos o de violencia política.